

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N° 143 /06.04.2016

De : Jefa Subdepartamento Normas Especiales (s)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

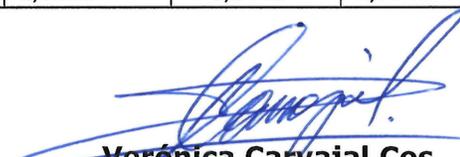
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N°110/05.04.2016 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: **A contar del 07.04.2016.**

Vigencia desde el jueves: 07/04/2016		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-0,2301	5,7699	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	-0,3979	5,6021	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,0000	1,5000	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,0291	1,4291	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,0442	1,9742	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,



Verónica Carvajal Cos
JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 07.04.2016 al 13.04.2016** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



VCC/cmll

Dirección Punta Arenas N° 60
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena Seg. Doctal

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.425.- Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido) Edición de 8 páginas
Año CXXXIX - N° 815.596 (M.R.) Atrasado\$400.- (IVA incluido) Santiago, Miércoles 6 de Abril de 2016

SUMARIO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	OTRAS ENTIDADES
Normas Generales		Servicio de Evaluación Ambiental	
PODER EJECUTIVO		Extracto de resolución número 322 exenta, de 2016, que notifica resolución del Comité de Ministros respecto del recurso de reclamación presentado en contra de la resolución de calificación ambiental N° 79, de 2015, que calificó ambientalmente el Estudio de Impacto Ambiental proyecto Central Hidroeléctrica Doña Alicia..... P.5	Decreto número 15 exento, de 2016.- Establece nuevo orden de subrogación en Secretaría Regional Ministerial del Deporte del Biobío..... P.6
MINISTERIO DE HACIENDA	Decreto número 201, de 2015.- Acepta renuncia voluntaria de don Manuel Eduardo Morales González al cargo de Secretario Regional Ministerial de la Región de Tarapacá P.3	MINISTERIO DEL DEPORTE	BANCO CENTRAL DE CHILE
Decreto número 142, de 2016.- Nombra Superintendente de Casinos de Juego, transitoria y provisionalmente, a don Daniel Jorge García Fernández.....P.1	Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana	Decreto número 45 exento, de 2015.- Establece orden de subrogación de Secretario Regional Ministerial del Deporte de Magallanes y de la Antártica Chilena..... P.5	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.7
Decreto número 110 exento, de 2016.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la ley 18.502 P.2	Resolución número 1.138 exenta, de 2016.- Establece vía exclusiva con prioridad para buses de transporte público urbano y modifica resolución N° 388 exenta, de 2007..... P.3	Decreto número 78 exento, de 2015.- Establece orden de subrogación de Secretaría Regional Ministerial del Libertador Bernardo O'Higgins..... P.5	Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que señala P.7
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	MINISTERIO DE ENERGÍA	Decreto número 79 exento, de 2015.- Establece orden de subrogación de Secretaría Regional Ministerial de la Araucanía.... P.6	Certificado de clasificación de riesgo de los estados soberanos y de entidades bancarias extranjeras..... P.7
Decreto número 10, de 2016.- Prorroga vigencia del Art. 116 bis D) del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975. Ley General de Urbanismo y Construcciones, en relación a las zonas afectadas por catástrofe de acuerdo al decreto N° 947, de 2014..... P.2	Decreto número 275 exento, de 2016.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo P.4	Decreto número 6 exento, de 2016.- Modifica decreto N° 14 exento, de 2015, que establece orden de subrogación de Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota P.6	SERVICIO ELECTORAL
	Decreto número 276 exento, de 2016.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo..... P.4		Extracto de resolución número O-209, de 2015, que informa constitución de partido político, en formación, Partido Orden Republicano Mi Patria P.7
	Decreto número 277 exento, de 2016.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico..... P.4		Resolución número O-91, de 2016.- Acoge solicitud de inscripción del Partido Evolución Política, en formación, en el Registro de Partidos Políticos en las regiones XV, IV, V, VII, VIII, IX, XIV, X, XI, XII y RM, y rechaza la inscripción en las regiones I, II, III y VI P.8

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IDDO 1011855)

NOMBRA SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO TRANSITORIA Y PROVISIONALMENTE

Núm. 142.- Santiago, 11 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 24, 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República; el artículo 31 del DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización,

Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el decreto supremo de Hacienda N° 704, de 29 de mayo de 2015; los artículos 7 letra c), y 16 inciso segundo, del DFL N° 29, de Hacienda, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto supremo N° 141, del Ministerio de Hacienda, de 2016; el artículo quincuagésimo noveno, de la ley N° 19.882; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; y

Considerando:

- 1) Que, el cargo titular de Superintendente de Casinos de Juego se encuentra vacante y debe ser provisto a través de un proceso de selección público, abierto, de amplia difusión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo octavo y siguientes de la ley N° 19.882.
- 2) Que, el artículo quincuagésimo noveno de la ley N° 19.882, preceptúa que, de haber cargos de alta dirección pública vacantes, la autoridad facultada para hacer el nombramiento podrá proveerlos transitoria y provisionalmente, en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente, con personas que cumplan con los requisitos legales y los perfiles exigidos para desempeñarlos.
- 3) Que, el Ministerio de Hacienda, mediante oficio de esta misma fecha, que se adjunta, ha solicitado a la Dirección Nacional del Servicio Civil el inicio de las actividades correspondientes para la realización del respectivo concurso público.
- 4) Que, la persona que se designa cumple con los requisitos y el perfil del cargo vigente de Superintendente de Casinos de Juego, aprobado a través del acuerdo N° 2884, adoptado en sesión ordinaria N° 570, de 25 de octubre de 2011, del Consejo de Alta Dirección Pública, dicto el siguiente,

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Tomss Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



Decreto:

1° Nómbrase, a contar desde el 15 de febrero de 2016, a don Daniel Jorge García Fernández, RUT N° 13.905.414-8, en el cargo de Superintendente de Casinos de Juego, grado I de la Escala de Fiscalizadores, de la Planta Directivos (exclusiva confianza), de la Superintendencia de Casinos de Juego, de forma transitoria y provisional, en tanto se efectúa el proceso de selección correspondiente destinado a proveer dicho cargo, y por el plazo máximo de un año.

2° El señor García Fernández, por razones impostergables de buen servicio deberá asumir en la fecha que se señala las funciones del cargo en que se le nombra, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3° La persona que se nombra tendrá derecho a los beneficios establecidos en el Estatuto Administrativo que correspondan.

Asimismo, tendrá derecho a percibir una Asignación de Alta Dirección Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, cuyo porcentaje no podrá significar, en cada año calendario, una cantidad superior al 100% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que perciba como funcionario. Dicho porcentaje ha sido fijado en un 1% conforme así se indica en el decreto supremo N° 1.582, del Ministerio de Hacienda, de fecha 16 de noviembre de 2011.

4° Impútese el gasto que irroga el presente decreto al presupuesto vigente de la Superintendencia de Casinos de Juego: 08 17 01 21 01.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 1012667)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 110 exento.- Santiago, 5 de abril de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 149 y N° 151, del 4 de abril de 2016, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	-0,2301
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	-0,3979
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0291
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0442

2° Aplícanse a contar del día 7 de abril de 2016, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 7 de abril de 2016, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,2301	5,7699
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,3979	5,6021
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0291	1,4291
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0442	1,9742

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(IdDO 1011991)

PRORROGA VIGENCIA DEL ART. 116 BIS D) DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 458 (V. Y U.), DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN RELACION A LAS ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 947 (INTERIOR), DE 2014

Santiago, 16 de marzo de 2016.- Hoy se decretó lo que sigue:
Núm. 10.

Visto:

El DFL N° 458 (V. Y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones, en especial las previstas por el artículo 116 bis D) inciso séptimo; lo dispuesto en el decreto supremo N° 947 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 14 de abril de 2014; el DL N° 1.305, de 1975; la ley N° 16.391; y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile,

Considerando:

1. El incendio forestal de gran magnitud que afectara el 12 de abril de 2014 a la comuna de Valparaíso, causando graves destrozos tanto en la referida comuna como en la de Viña del Mar, tales como, la destrucción de al menos 820 hectáreas de pastizal, matorral y eucalipto y la pérdida de al menos de 2.000 viviendas.

2. Que tanto la comuna de Valparaíso donde se inició el incendio forestal y la comuna de Viña del Mar, fueron declaradas como zona afectada por catástrofe mediante decreto supremo N° 947 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 14 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de abril del referido año.

3. Lo dispuesto en el del artículo 116 Bis D) del DFL N° 458 (V. Y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones que establece normas especiales y procedimientos simplificados de aprobación y recepción para las construcciones que se realicen en zonas decretadas afectadas por catástrofe en un plazo de vigencia de dos años, y en particular lo dispuesto en su inciso séptimo, en orden a permitir prorrogar el plazo de vigencia de tales disposiciones, mediante decreto supremo, hasta por igual período, por una sola vez.

4. Que lo anterior resulta necesario para llevar a término los Planes de Reconstrucción desplegados por este Ministerio en las comunas afectadas.

Decreto:

Artículo único.- Prorrógase la vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo 116 bis D) del DFL N° 458 (V. Y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en relación a las zonas declaradas afectadas por catástrofe por el decreto supremo N° 947, de 14 de abril de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad